



**-CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA
-COMPANIA ANONIMA CIVIL Y MER-
GANTIL "INMOBILIARIA LOS MADRI-
LES S.A. ,Y, DECLARACIONES QUE
FORMULA LA PREVISORA BANCO NA-
CIONAL DE CREDITO,-----
CAPITAL: \$ 100.000,00.-----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, el primero de Octubre de mil no-
vecientos setenta i cinco, ante mi, doctor THELMO TORRES -
GONZALEZ, Abogado, Notario Titular Noveno de este Canton, com-
parecen: por una parte, el señor don DOMINGO CABALLERO MARTIN,
ejecutivo, y su cónyuge señora doña MARIA ELENA CAMPELO DE
CABALLERO, dedicada a las atenciones de su hogar, por sus
propios derechos y por los de la sociedad conyugal que tie-
nen establecida; y, los señores: doctor don ORLANDO ALCIVAR
SANTOS, cecado, abogado, Abogado don GERMAN LYNCH BEQUENA,
cecado, doña MANUJA LOPEZ BAJANA, divorciada, dedicada al hogar,
y, don MANUEL TRIVINO ALBA, cecado, empleado, por sus pro-
pios derechos; y, por otra parte, el señor don ANTONIO JOSE
GALDERRON VIVAR, cecado, banquero, a nombre y en representa-
ción, en su calidad de GERENTE, de LA PREVISORA BANCO NACIO-
NAL DE CREDITO; los comparecientes mayores de edad, constan-
tianos, excepto el señor Domingo Caballero Martínez es espa-
toriano por naturalización, domiciliados en esta ciudad, co-
mparecen para obligarse y contraer, a quienes de conocerlos,
 doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de este es-

existencia de constitución simultánea de compañía anónima civil y mercantil y declaraciones, a lo que proceden como queda expresado; pero en otorgamiento, con amplia y entera libertad, se presentaron la minuta y documentos del tenor siguiente: -

MINUTA. SEÑOR NOTARIO: Sirves usted incorporar el protocolo

de escrituras públicas a su cargo, que por lo cual consta la

Constitución Simultánea de una Compañía Anónima Civil y Mer-

cantil cuyo contrato, Estatuto y Declaraciones se expresan

así: A) PARTI PRIMERA: CONTRATO DE SOCIEDAD: Por medio de es-

te instrumento los suscritos, Domingo Gabellero Martín, doc-

tor Orlando Alsiver Santos, abogado Gerardo Lynch Requena, Ma-

raja López Rojas y Manuel Treviño Albo todos constitucionales

por nacimiento y el primero por naturalización, sepaes para

contratar y ejercer el comercio, domiciliados en Guayaquil,

Ecuador, decidimos voluntariamente unir nuestros capitales y

fundar esta sociedad anónima para realizar operaciones mercan-

tiles y dividírnos los utilidades o beneficios que de las mis-

mas provenga. La Sociedad que ahora se forma se registró por las

Leyes de la República y en especial por la Ley de Compañías

y el siguiente Estatuto que integra este contrato. PARTI SE-

GUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE INMOBILIARIA LOS MADRILES S.A.-

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.-

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO: La Sociedad Anóni-

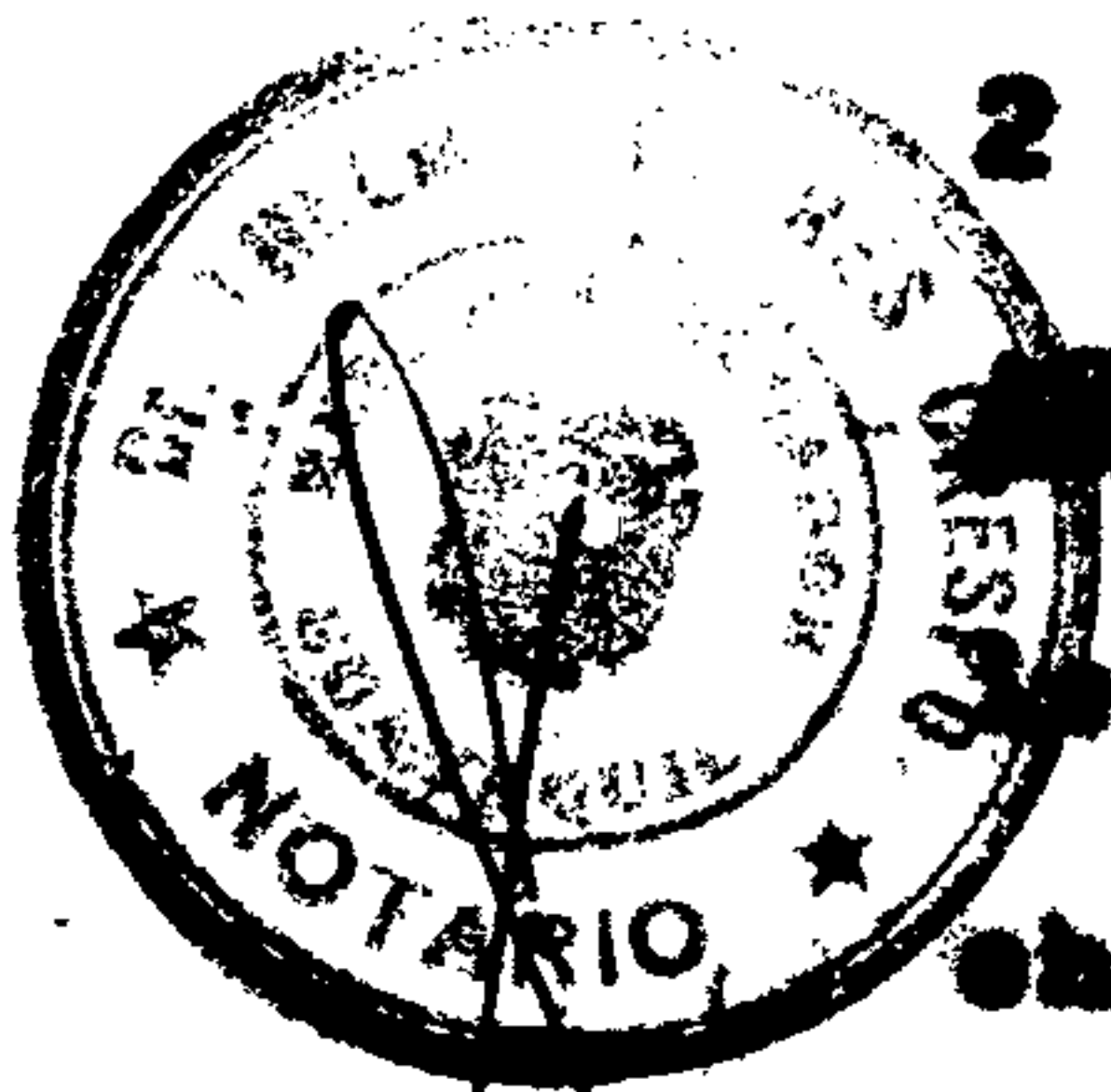
ma Civil y Mercantil que se constituye tendrá la denominación

objetivo de INMOBILIARIA LOS MADRILES S.A.- Su domicilio prin-

cipal será la ciudad de Guayaquil, Ecuador, lugar en que se lo-

calificará su sede administrativa, pero podrá establecer sucur-

sales o agencias en otros lugares del país o del exterior.-



ARTICULO SEGUNDO: PLAZO Y OBJETO. El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de este convenio en el Registro Mercantil, y su objeto/principal será la adquisición, ^{social} ~~gruvenen~~, arrendamiento, administración y/o construcción de inmuebles de propiedad entera o horizontal, en la zona urbana o rural, pudiendo para tal efecto ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos lícitos que fueren menester. Además, podrá dedicarse a la importación, exportación, venta y distribución de materiales y mercaderías en general, y ser agente, distribuidor o representante de firmas nacionales y / o extranjeras. Podrá, asimismo, poseer acciones o participaciones y ser accionista o socio de otras compañías constituidas o foráneas.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS. ARTICULO TERCERO: CAPITAL Y ACCIONES.

El capital de la Sociedad es de trescientos ^{cuarenta} ~~(cincuenta)~~ mil acciones divididas en trescientos ^{cuarenta} ~~(cincuenta)~~ acciones ordinarias y nominativas con un valor nominal de un mil acciones cada una.

ARTICULO CUARTO: TITULOS. Las acciones constarán de títulos que serán suscritos por el Presidente y el Gerente y numerados del cero cero uno al trescientos ^{cuarenta} ~~(cincuenta)~~, inclusive, pudiendo un solo título representar varias acciones.

ARTICULO QUINTO: VOTOS Y RESPONSABILIDADES. Cada acción da derecho a UN VOTO EN LAS resoluciones de la Junta General cuando sean varias las acciones de ella. La responsabilidad en general de los accionistas se limita al monto o valor de sus acciones.

ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL Y DEBEHORO DE PREFERENCIA. La Compañía podrá acordar el aumento del capi-

del social mediante la emisión de nuevas acciones o la elevación del valor de las ya emitidas, y los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso. -- ARTICULO SEPTIMO:

TRANSFERENCIA Y PROPIEDAD DE ACCIONES: El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones y se considerará como dueño de ellas a quien opere como tal en el libro de acciones y accionistas. ARTICULO OCTAVO: FALTA DE

TITULO: En caso de extravío o destrucción de algún título de acción se observará el procedimiento establecido en el artículo doscientos tres de la Ley de Compañías. ARTICULO NO-

VENO: DERECHOS DEL TITULAR: Todo accionista tiene, como derecho fundamentales, los de los cuales no se le puede privar, los consignados en el artículo doscientos tres de la Ley que se invoca en el artículo anterior. ARTICULO DIECI-

NO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña mediante carta dirigida al Gerente en cada caso o Poder otorgado conforme a derecho. -- No podrán ser representantes de

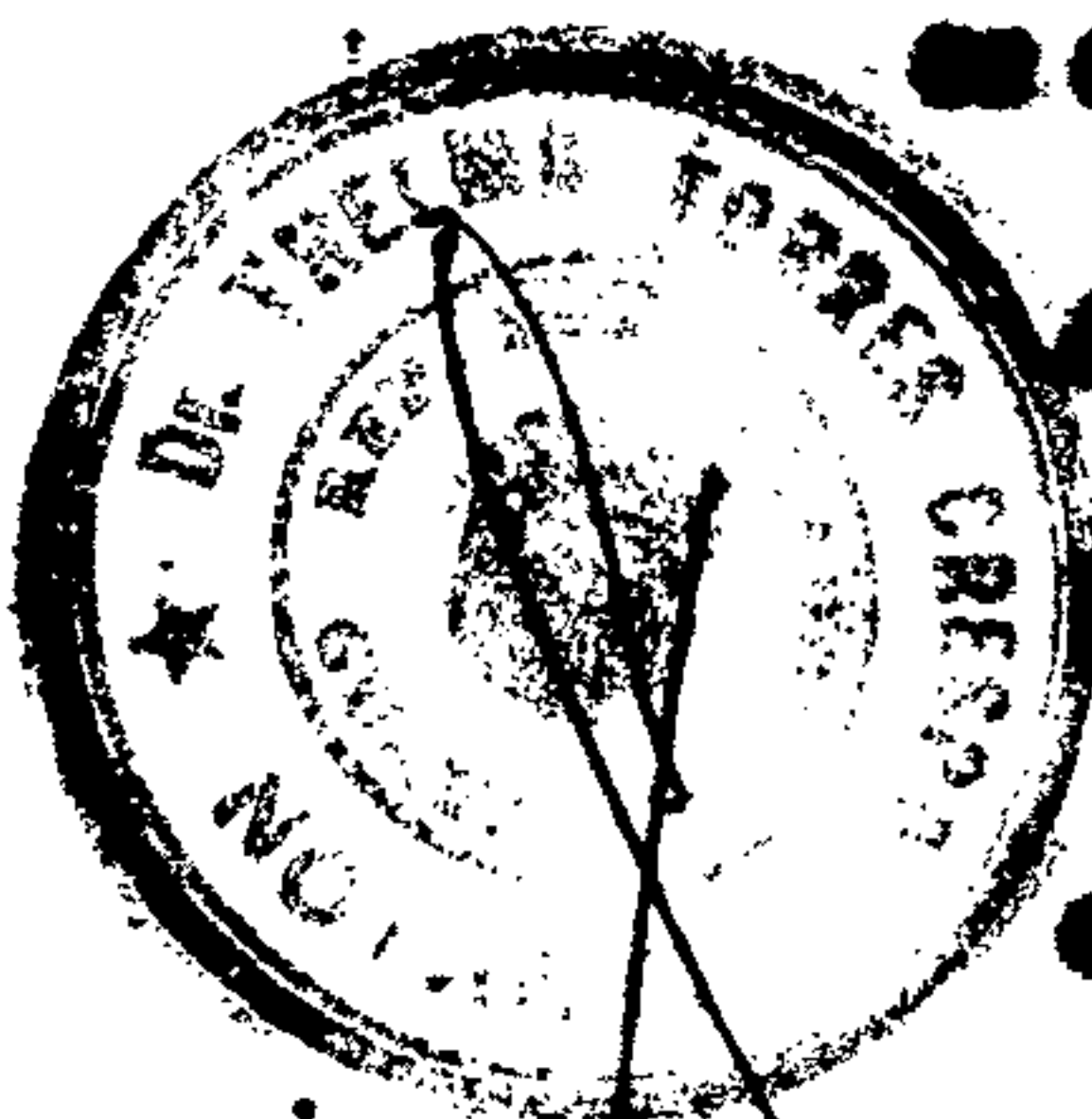
los accionistas los administradores y los comisarios de la Compañía. CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION DE LA SO-

CIEDAD. ARTICULO UNDICESIMO. ADMINISTRACION Y FISCALIZACION:

El Gobierno y Administración de la Sociedad corresponde a la Junta General de Accionistas, al presidente y al Gerente, contándose además con un Comisario Principal y otro suplente para su fiscalización y control. -- ARTICULO DUODICESIMO. INTE-

GRACION Y REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General-

formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos-



en el órgano supremo de la sociedad y, en consecuencia, las decisiones que él tome de conformidad con la Ley, las Reglaciones de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto, obligan a todos los accionistas. ARTICULO DECIMO TERCERO. JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias y se rigen lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta i tres de la Ley de Compañías- las ordinarias se celebrarán en el domicilio principal de la sociedad, por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales Ordinarias se considerarán, sin perjuicio del estudio y resolución de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Los informes del Gerente -----y del Comisario, así como los balances y estados de las negociaciones sociales en el último ejercicio económico; b) La distribución de los beneficios sociales y la formación de fondos de reservas según el proyecto que será presentado por el Gerente; c) La designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la Ley y este estatuto.- ARTICULO DECIMO CUARTO. CONVOCATORIAS. 1- Las convocatorias o sesiones de Junta General las hará el Presidente o el Gerente por propia iniciativa o a pedido de accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social. Tales convocatorias se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con no menos de ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Para toda sesión se convocará

especial e individualmente a los Comisarios, pero en inasistencia no será causal de diferimiento de la misma. ARTICULO

DECIMO QUINTO: QUORUM: El quorum necesario para que las Juntas Generales puedan considerarse válidamente constituidas

para deliberar en primera convocatoria, debe estar formado por accionistas que representen cuando menos el cincuenta

i uno por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria

la Junta sesionará con el número de accionistas presentes,

cualquiera que éste sea. ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL

UNIVERSAL: No obstante lo expresado en los dos artículos pre-

cedentes, la Junta General se entenderá legalmente convocada y constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar

dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,

siempre que los asistentes representen todo el capital pagado y acepten por unanimidad la celebración de la reunión.-

Todos los concurrentes deberán suscribir el acta de la sesión bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM ES-

PECIAL Y TERCERA CONVOCATORIA: Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la sociedad en proceso de liquidación, la convulsión y, en general, cualquier modificación del presente estatuto, se requiere en primera convocatoria, el mismo quorum señalado en el Artículo Décimo Quinto precedente. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera

parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere la concurrencia citada se efectuará una ter-

cer convocatoria, en la que bastará la representación de la cuarta

parte del capital pagado, y si luego de la tercera convocatoria no hubiere la concurrencia citada se efectuará una cuarta

convocatoria, en la que bastará la representación de la quinta

parte del capital pagado, y si luego de la cuarta convocatoria no hubiere la concurrencia citada se efectuará una quinta

convocatoria, en la que bastará la representación de la sexta

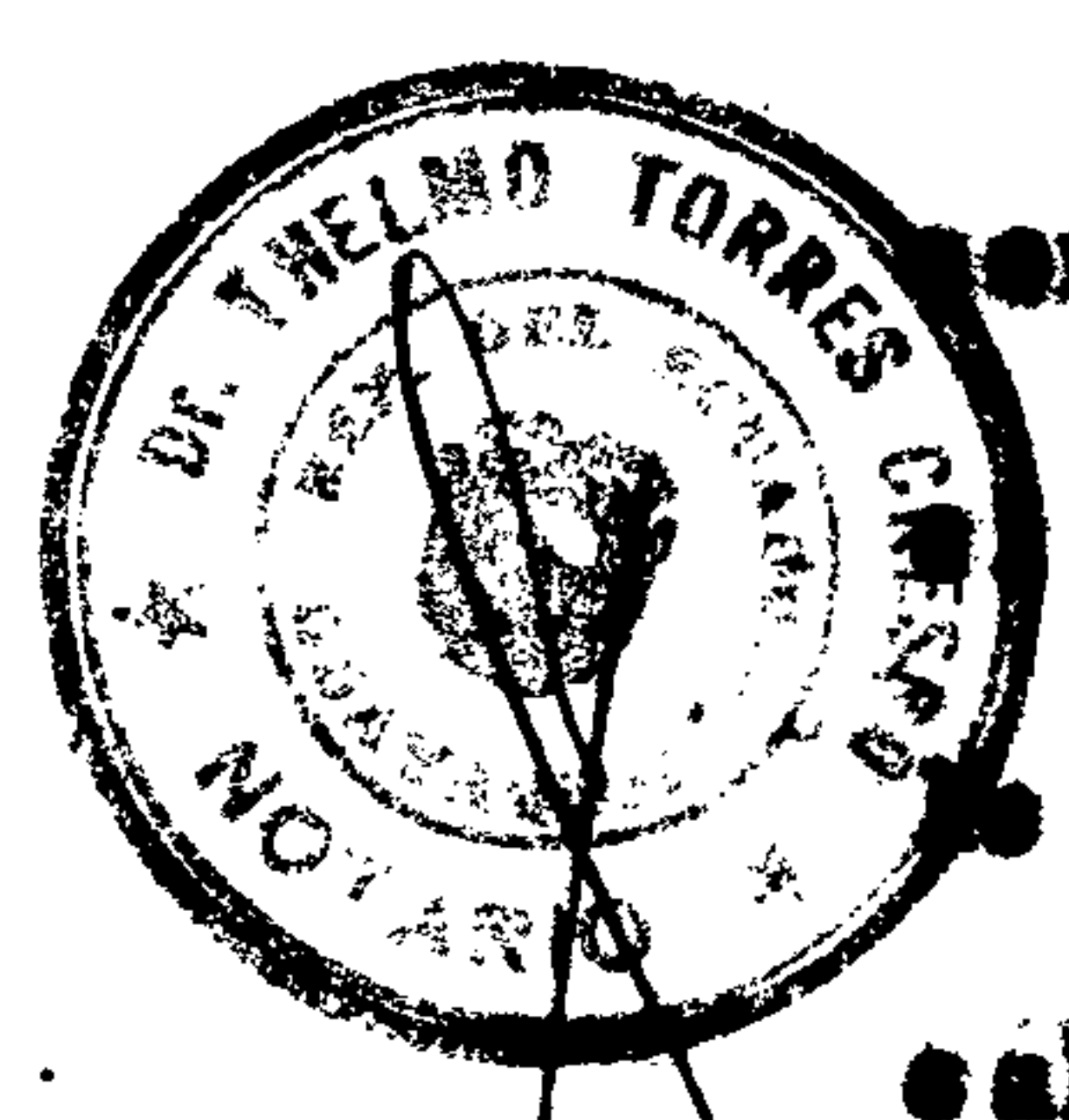
parte del capital pagado, y si luego de la quinta convocatoria no hubiere la concurrencia citada se efectuará una sexta

convocatoria, en la que bastará la representación de la séptima

parte del capital pagado, y si luego de la sexta convocatoria no hubiere la concurrencia citada se efectuará una séptima

convocatoria, en la que bastará la representación de la octava

parte del capital pagado, y si luego de la séptima convocatoria no hubiere la concurrencia citada se efectuará una octava



pero convocatorio y se procederá en la forma indicada en
inciso final del artículo doscientos setenta y cinco de
la Ley de Compañías. Pero las cosas previstas en este artí-
culo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por
el voto favorable de por lo menos, los tres cuartos partes
del capital pagado representado en ella. - ARTICULO DECIMO

SEXTO. DECISIONES POR RESULTADO NUMERICO: Exceptando las
cosas previstas en la Ley de Compañías y en este estatuto,
las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayo-
ría absoluta de votos ^{del capital pagado concurrente a} del capital pagado concurrente a
-----, la sesión, los votos en blanco y las abstencio-
nes se sumarán a la mayoría numérica. En caso de empate en
una votación, el asunto tratado se considerará no aprobado,
sin perjuicio del derecho de pedir que ^{se} tome nueva votación
o que el asunto se trate en una Junta posterior. - ARTICULO

SEPTIMO SEXTO. PROHIBICION PARA VOTAR: Los accionistas admi-
nistadores o poseedores de las acciones que les son propias, no
podrán votar en la aprobación de los balances, en las delibe-
raciones respecto de su responsabilidad ni en las que se re-
fieran a operaciones en que tengan intereses contrapuestos a
los de la sociedad. - ARTICULO VIGESIMO. REPRESENTACION: A

más de la forma de representación prevista por la Ley, un ac-
cionista podrá ser representado en Junta General de Accionis-
tas mediante apoderado con poder notarial general o especial
suficientes para el efecto. Pero que el mandatario pueda sus-
cribir, a nombre de su mandante, acciones de capital re-
emitidas por la Junta General de Accionistas, será necesario
que en la carta poder o en el poder notarial que acredite su

representación se haga mención expresa del capital que es-
tenteros el mandatorio o suscribir o nombre de su mandante ,
salvo el caso de que el mandatorio esté en virtud de un po-
der general suficiente . Cada accionista solo puede hacerse re-
presentar por un mandatorio ante la Junta General, pero cada
efecto, cualquiera que fuere el número de sus acciones. Asimis-
mo , el mandatorio no puede votar en representación de uno o
más acciones de su mandante en un sentido y de otros a otros
sesiones del mismo, en sentido distinto. Por lo persona que

-- sea mandatorio de varios accionistas podrá votar distintamen-
te en representación de cada uno de sus mandantes. -- ARTICULO

VIGESIMO PRIMERO. PRESIDENTE, SECRETARIO Y ACTAS DE LAS JUNTAS

GENERALES. Presidirá las Juntas Generales el Presidente de la

Compañía y actuará de Secretario el Gerente de la misma. En

caso de faltar de uno a otro lo cubrirá el accionista presen-

te que elija la sala . Los actas de las deliberaciones y reso-

luciones de la Junta General se oenterán , luego de aprobadas

en la misma sesión , en el libro destinado para el efecto, o

en hojas móviles escritas o máquina , debiendo ser legalizadas

con las firmas del Presidente y del Gerente- Secretario o de

quienes hicieren sus veces. De cada sesión se formará un ex-

pediente con la copia del acta y los documentos que justifi-

quen que las convocatorias se hicieron en la forma y en los tér-

minos establecidos en la Ley y en el estatuto ; y, la lista

de los asistentes con la constancia de las acciones que repre-

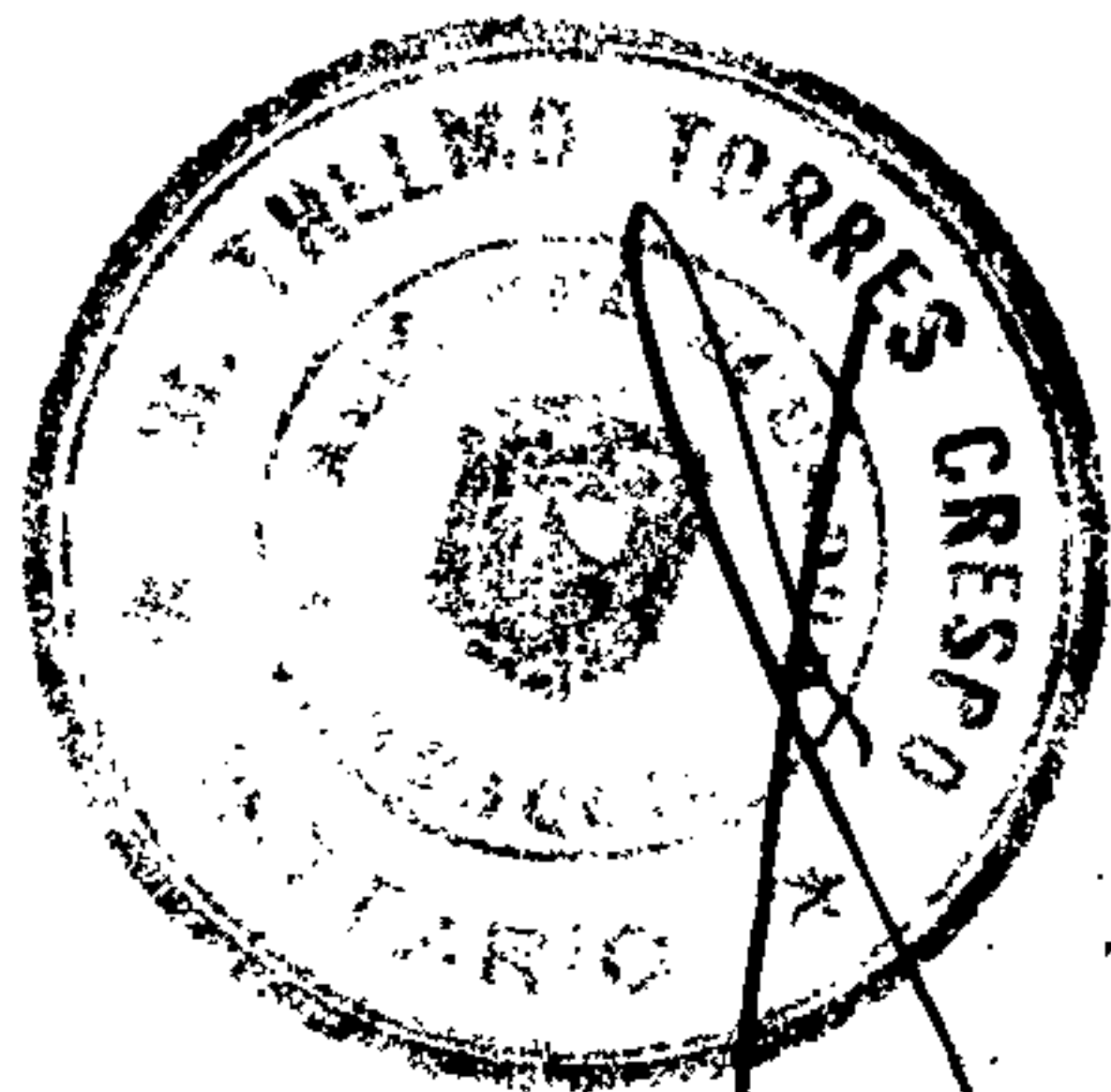
sentan , el valor pagado por ellas y los votos que les corres-

pondan; los poderes y ciertos presentados para estar en la Jun-

ta y los demás instrumentos que hayan sido conocidos por ésta.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:

Son atribuciones de la Junta General las que concede la Ley y este Estatuto, y Especialmente las siguientes: a) Designar o elegir por un periodo de dos años el Presidente, el Gerente y a los Comisarios principal y suplente de la Sociedad, aceptar sus exenciones o renuncias y removerlos por causas justificadas; b) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que deberán presentar los administradores y el Comisario estante sobre los negocios sociales; c) Resolver acerca de la distribución de utilidades y de los porcentajes destinados a formar el Fondo de Reserva; d) Reformar e interpretar el estatuto social y acordar el aumento o reducción del capital, la ampliación o disminución de la Compañía; e) Nombrar el (o los) liquidador (es) y fijar sus emolumentos, determinar el procedimiento de la liquidación y aprobar los cuentas pertinentes; f) Acordar el establecimiento de sucursales o agencias; g) Tomar decisiones en orden a lograr una mejor marcha económica de la Compañía; y, h) Conocer y resolver todos los asuntos que no sean de competencia del Directorio o de los administradores o que éstos cometen a su conocimiento .- **CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE: ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ELECCION Y DURACION DE LOS CARGOS.** El Presidente y el Gerente serán elegidos por la Junta General de Accionistas y durarán dos años en sus cargos pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Pero el desempeño de tales funciones no se requiere ser accionista de la Compañía . **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: FUNCIONES PROPRIAS.** Aunque fuese el periodo para el cual fueran ele-



gidos los funcionarios de Administración y Fiscalización de la Compañía, ellos continuaran en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE. Son deberes y

atribuciones del Presidente y del Gerente las establecidas

en la Ley y en este Estatuto, así: a) Dirigir y ejemplar

las operaciones que debe realizar la Sociedad para el cum-

plimiento de sus fines; b) Administrar los bienes de la So-

ciedad y representar sus intereses; c) Representar legal, ju-

dicial o extrajudicialmente la Compañía, en la forma previa-

ta en el artículo Vigésimo Séptimo de este Estatuto; d) Gi-

rar, suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar y can-

celar letras de cambio o pagarés o la orden, cheques, y o-

tros titulos de crédito; e) Abrir cuentas corrientes ban-

carias y retirar sus fondos por cualquier medio lícito; f)

Cuidar de que se lleven los libros exigidos por el Código de

Comercio; g) Nombrar y renovar a los trabajadores de la Com-

pañía, aceptar sus renuncias y fijar sus remuneraciones; h)

Presentar y poner a consideración de la Junta General de Ac-

cionistas los balances, cuentas, informes, y en general to-

do cuanto estimen conveniente y necesario para la mejor mar-

cha de los negocios sociales; e, i) Cumplir y hacer cum-

plir las disposiciones de la Ley y de este Estatuto y las re-

soluciones de la Junta General de Accionistas. — ARTICULO VI-

GESIMO SEXTO. ATRIBUCIONES Y DEBERES INDIVIDUALES DEL PRESI-

DENTE Y DEL GERENTE. Corresponde especialmente al Presidente:

a) Presidir y dirigir las sesiones de Junta General y del Di-

rectorio, y suscribir, conjuntamente con el Gerente- Secre-

terán las actas respectivas; h) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los títulos de acciones de la Compañía. Igualmente, corresponde especialmente al Gerente, y) Actuar como Secretario en las sesiones de Junta General y de Directorio, y suscribir conjuntamente con el Presidente las actas respectivas; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de la Compañía.

CAPITULO QUINTO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: REPRESENTAN-

TES LEGALES. El Presidente y el Gerente, individual o conjuntamente, representarán legal, judicial o extrajudicialmente a la sociedad. Sin embargo, intervendrán necesariamente en forma conjunta en todo acto o contrato cuyo monto sea

mayor de quinientos mil pesos, y necesitarán autorización de la Junta General para adquirir o enajenar bienes raíces de cualquier valor o para intervenir en estos o contratos cuyo monto sea mayor de un millón de pesos.- **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACION. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. COMISARIO Y SUS**

ATRIBUCIONES. La Junta General de accionistas nombrará un Comisario Principal y otro Suplente, que durarán dos años en sus cargos y que tendrán todas las obligaciones y atribuciones establecidas en este estatuto y en la Ley de Compañías. El suplente actuará solo o folto y en subrogación del principal. Pero el desempeño de esta función no se requiere ser accionista.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO. CONSEJO DE VIGILANCIA.** La Jun-

ta General de accionistas podrá decidir, a su criterio y cuando tenga a bien hacerlo, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este

tas .- El inmueble aportado ha sido evaluado por los as-
cionistas fundadores en la suma de quinientos dieciocho mil
treintiseis sueros, setenta i cinco centavos,
estecientos con lo cual se cubre el valor de las acciones sus-
critas por el aportante y los gastos -- por la transfe-
rencia de dominio . A consecuencia , los accionistas funder-
dres aceptan el aporte realizado por el señor Domingo Co-
bellero Martin, por lo que éste recibirá a cambio de tal a-
porte, la totalidad de acciones que ha suscrito , es decir ,
trecientos sesenta i seis acciones de un mil sueros cada
una. Los accionistas fundadores se constituyen solidario-
mente responsables frente a la Sociedad y con relación a
terceros por el valor asignado a la especie aportada, con-
forme lo establece el Artículo ciento sesenta i seis inci-
so cuarto de la Ley de Compañías . La señora María Gampelo
de Gbellero firma también esta escritura y hace constar de
manera expresa su consentimiento o conformidad con todo lo
antes dicho, y en especial con el aporte y transferencia de
dominio del inmueble que se efectúa en favor de la Sociedad
Inmobiliaria Los Molinos S. A., en pago de las acciones sus-
critas por su cónyuge señor Domingo Gbellero Martin y se
constituye garante de todas y cada una de las obligaciones
constantes de la escritura de matas hipotecario enterizada
por el Notario doctor Thelmo Torres Orsua el veinte i uno de
Julio de mil novecientos setenta i uno , inscrita el cinco de
agosto del mismo ^{año} . Agrega asimismo, señor Notario las demás cláu-
sulas que según la Ley son necesarias para la validez de esta
escritura . (firmada). Dr. O. Aleiver S. - doctor Orlando
Aleiver Santos .- Abogado. Registro número ciento dieciocho.-



Gaysayal. Hasta aquí la minuta. -- NOMBRAMIENTO. Estable-
cido en mil novecientos veinte. Dirección Geblegráfica: Previ-
sora. Cabillos de Correo : cuarenta i cuatro- ciento sesenta
i uno-mil trescientos veinte i cuatro . La Previsora Banco
Nacional de Crédito . Gaysayal- Ecuador . Agosto veinte i o-
cho de mil novecientos setenta i tres.-Señor don Antonio J.
Calderrón Viver. Ciudad. May señor maestro : La Junta General
Ordinaria de Accionistas de La Previsora Banco Nacional de
Crédito, en sesión del día de ayer, tuvo a bien elegir a su-
ced Gerente de esta Institución, pero el período que fijan
sus Estatutos : de mil novecientos setenta i tres a mil nove-
cientos setenta i ocho , escogiendo así la sugerencia de su-
cesor hecha por el Directorio del Banco , a insinuación del
señor Gerente General. Lo que nos es grato poner en su cono-
cimiento. El Vicepresidente de la Junta . Una firma ilegí-
ble . El Gerente General- Secretario . Una firma ilegible .-
Acepto . Gaysayal, Agosto veinte i nueve de mil novecientos
setenta i tres. (firmado). Antonio J. Calderrón V.- Antonio J.
Calderrón Viver. -- Queda inscrito el presente nombramiento
de fojas doce mil novecientos setenta i cinco a doce mil no-
vecientos setenta i seis , número dos mil doscientos dieci-
nueve del Registro Mercantil , anotado bajo el número doce
mil novecientos cincuenta i cinco del Repertorio . Se ar-
chiven los comprobantes de Registro y Defensa Nacional .-Gays-
ayal, Septiembre diez de mil novecientos setenta i tres.-
Lo certifico . (firmado). J. Santiago Castillo Berredo. As-
tor José Santiago Castillo Berredo. Registrador de la Pro-
piedad del Cantón Gaysayal. Hay un sello.--- RECIBO. Ban-

mérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil. Contribución del ano y medio por mil sobre predios urbanos. Decreto Supremo número veinte i tres de Enero de mil novecientos treinta i seis. Decreto Ejecutivo número doscientos treinta i nueve de Febrero veintiocho de mil novecientos cuarenta i nueve.

Propietaria : Caballero Martin Domingo . Dirección: Los Ceibos .- Año : mil novecientos setenta i cinco. Codificación: Parroquia : treinta i siete . Mensura : diez. Solar : diecinueve . Avalúo : trescientos treinta i tres mil cuatrocientos cuarenta y tres sucres. Valor ano y medio por mil : quinientos diez sucres , diez centavos . Una firma ilegible . Tesorero . Hay un sello.-----Son copias . Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales. Quedan agregados : el certificado Unico Municipal, los certificados del Fisco , el Certificado de depósito Bancario, y los comprobantes de pago de los impuestos para los Colegios y sus edificaciones.- La cantidad de esta escritura es la cantidad de trescientos ochenta mil sucres, hallándose exonerada del pago de los impuestos para los Colegios Nacionales Aguirre Abed y Belares Sucre de esta ciudad y para los timbres fiscales, en virtud de lo dispuesto en el Decreto setecientos treinta i tres del veinte i dos de Agosto de mil novecientos setenta i cinco, publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta i ocho del veinte i nueve de los mismos mes y año . Leída que fue la presente escritura de principio a fin, por mí el Notario en alto voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unida de

10



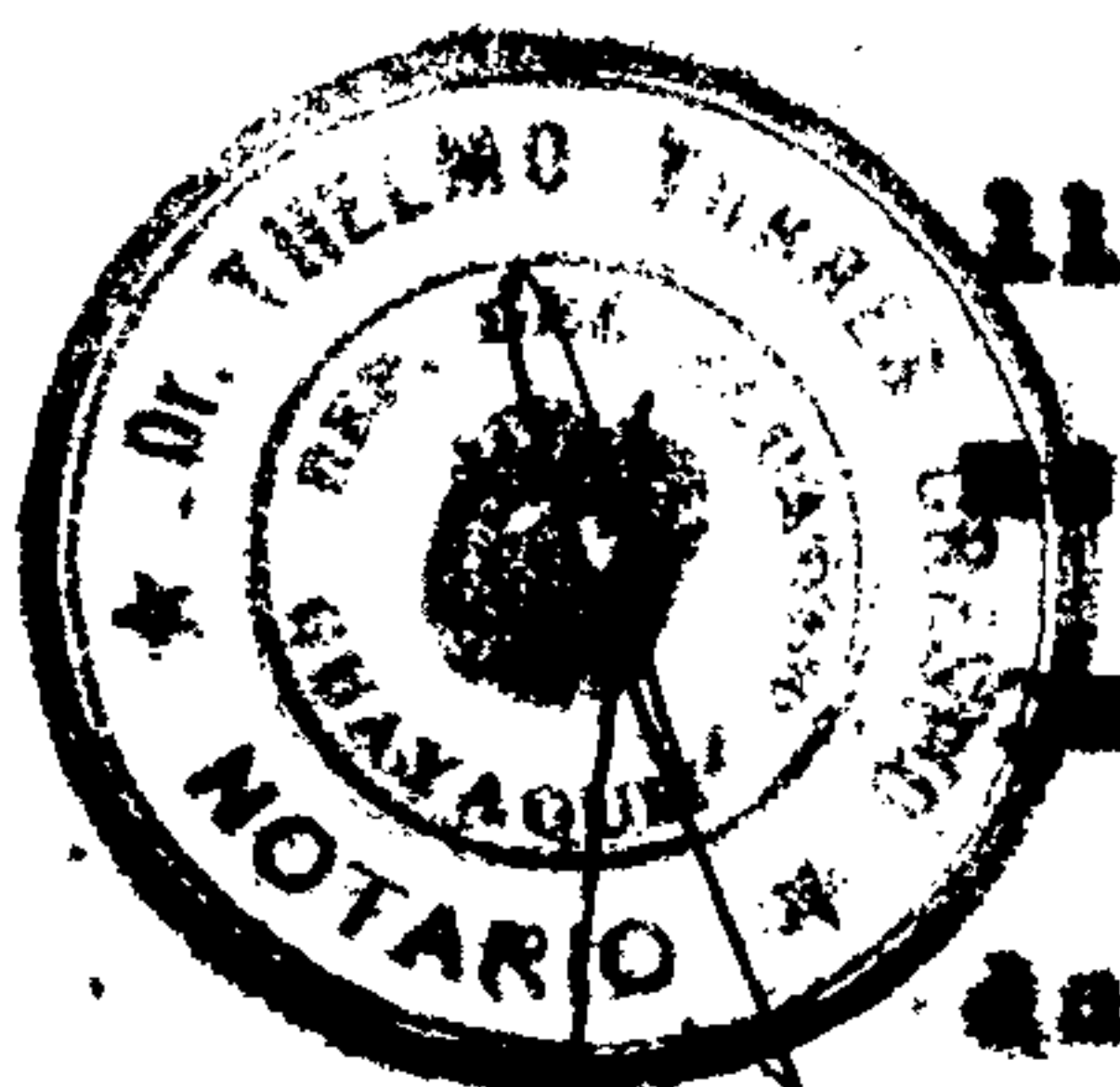
este, conmigo. De todo lo cual doy fe. (firmado). Domingo
 Gabellero M.- CG. # 09-0231396.- CT #. 004277.- María E. Gam-
 pele de Gabellero.- CG. 09-0010606.- CT. 442948.- Dr. O. Al-
 eiver S.- CG. # 090091998.- CT. 001908.- G. E. Lynch Requena
 CG. # 09-0042383.- CT. 024375.- María A. López B.- CG. # -
 09-0035297.- CT. 103075.- M. Treviño A.- CG. # 09-0004219.-
 CT. 0022312.- Por lo Previsor Banco Nacional de Crédito.-
 (firmado). Antonio J. Calderón V.- Antonio J. Calderón V.-
 Gerente.- (firmado). Thelma E. Torres G.-

BANK OF AMERICA N.Y. & S.A.- Guayaquil. **CERTIFICADO DE INTE-**
GRACION DE CAPITAL.- Certificamos haber recibido en depósi-
 to, en cuenta especial para la integración del capital de la
 Compañía en formación **INMOBILIARIA LOS MAQUILES S.A.**, la can-
 tidad de cuatro mil sueros (\$ 4.000,00), la cantidad de su-
 correspondiente a los aportes hechos por los socios fundado-
 res, en la proporción siguiente, **NOMBRES- CANTIDADES:-** Señor
 Orlando Aleiver Santos ; un mil sueros. Abogado Gertrud Lynch
 Requena; un mil sueros. Señor Manuel Treviño Alba; un mil su-
 eros.- Señora María López Rojas; un mil sueros. Total : cua-
 tro mil sueros. Entregaremos el capital depositado en la cuen-
 ta de Integración de Capital a que se refiere este Certifica-
 do, una vez constituida la Compañía, a los Administradores
 de la misma, después de que el Juez competente o Superinten-
 dencia de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado
 por escrito su debida constitución y previo entrega a este
 Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspon-
 diente escritura de constitución así como de los nombren-
 tes de los Administradores.- Si la Compañía en formación no

llegare o constituirse, los depósitos hechos o que se refie-
re este certificado, serán reintegrados a los referidos de-
positantes, previa autorización del Jefe competente o Super-
intendente de Compañías, según el caso. El presente docu-
mento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base
de la información y datos que nos han sido proporcionados
por los interesados, sin nuestra responsabilidad. Guayaquil,
Septiembre veinte i seis, mil novecientos setenta i cinco.
Hay Atentamente. - Bank of América N T & S A, Sucursal en
Guayaquil. (firmado). Víctor Ferrero P. Víctor Ferrero P.-
Apoderado

SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE RENTAS: Ramón Gómez Arana, de as-
ted estentamente solicito se sirva certificar el pie de la pre-
sente si el señor doctor Orlando Alcívar Santos es o no deen-
dor de impuesto a ese dependiente. Atentamente. R. Gómez A.
Le Jefe de Recaudaciones del Guayas. Certifico que el
señor Alcívar Santos Ramón Orlando, poseedor de los cédulas
de Identidad número cero nueve- cero cero noventa i un mil
novecientos noventa i ocho y Tributaris número cero mil
novecientos ochenta i ocho no adeuda impuestos en este Jefe-
taro a la fecha.- Guayaquil, a doce de Septiembre de mil no-
vecientos setenta i cinco. (firmado). A. Velásquez. Almagro
Velásquez Cevallos. Jefe de Recaudaciones del Guayas. Hay un
sello.-

SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE RENTAS: Ramón Gómez Arana, de usted
estentamente solicito se sirva certificar el pie de la pre-
sente si el señor Manuel Amador Treviño Albo es o no deen-
dor de impuesto a ese dependiente. Atentamente. (firmado). R. Gó-



11

12

Don A.- Le Jefatura de Recaudaciones del Guayas, Certifico: que el señor Treviño Albo Moncal Anaco, poseedor de las cédulas de Identidad número cero nueve- cero cero ochenta i cuatro mil doscientos diecinueve y Tributarie número cero dos dos cinco uno dos no estando impuestos en este Jefatura a la Fecha . Guayaquil, a nueve de Septiembre de mil novecientos veinte i cinco. (firmado). A. Velásquez. Almagro Velásquez Cavallero . Jefe de Recaudaciones del Guayas . Hoy en sello.-----

SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE VENTAS; RAMON GOMEZ ARANA, de usted, atentamente solicito se sirva certificar el pie de la presente si el señor Abogado Germán Lynch Bequene es o no deudor de impuesto a ese departamento . Atentamente. (firmado). B. Gómez A.-

Gómez A.- Le Jefatura de Recaudaciones del Guayas, Certifico: que el señor Lynch Bequene Germán Enrique, poseedor de las cédulas de Identidad número cero nueve- cero cero cuarenta i dos mil quinientos ochenta i cinco y Tributarie número cero veinte i cuatro mil trescientos setenta i cinco no estando impuestos en este Jefatura a la Fecha .- Guayaquil, a nueve de Septiembre de mil novecientos veinte i cinco. (firmado). A. Velásquez. Almagro Velásquez Cavallero . Jefe de Recaudaciones del Guayas . H o y en sello.-----

SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE VENTAS; Ramón Gómez Arana, de usted atentamente solicito se sirva certificar el pie de la presente si la señorita María Angélica López Rojas, es o no deudora de impuesto a esa dependencia . Atentamente. B. Gómez A.-

Le Jefatura de Recaudaciones del Guayas, Certifico: que la señorita López Rojas María Angélica, poseedora de las cédulas

los de identidad número cero nueve- cero cero treinta i cinco mil doscientos noventa i siete y Tributeria número ciento tres mil setenta i cinco no adeudo impuesto en este Jefetare a la fecha 9 Gasyeqail, a nueve de Septiembre de mil novecientos setenta i cinco. (firmado). A. Velásquez. Almagro Velásquez Cevallos . Jefe de Recaudaciones del Gasyen.

Hay un sello.....

SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE RENTAS; Ramón Gómez Arana, de usted,

atentamente solicito se sirva certificar el pie de la presente si el señor Domingo Cebellero Martín es o no deudor de impuesto a ese departamento . Atentamente. (firmado). R. Gómez

A.- Le Jefetare de Recaudaciones del Gasyen, Certifico: Que el señor Cebellero Martín Domingo , poseedor de las Cédulas de Identidad número cero nueve- cero doscientos treinta i un mil trescientos noventa i seis y Tributeria número cero cero cuatro mil doscientos setenta i siete no adeudo impuestos en este Jefetare a la fecha .- Gasyeqail, a veinte i dos de Septiembre de mil novecientos setenta i cinco . Una firma ilegible .Almagro Velásquez Cevallos .- Jefe de Recaudaciones del Gasyen.- Hay un sello.....

Original . Número ; once mil ochocientos treinta i nueve .- Municipelidad de Gasyeqail. Departamento Financiero - gacción Rentas. Código ; treinta i siete- diez- diecinueve . Vol : - noventa i cinco mil novecientos cinco. Certifico que la propiedad de Domingo Cebellero Martín, situada en Los Caibos , solar númeromensura númeroen terreno propio, es- correspondiente a la parroquia urbana Terqui de esta ciudad, se encuentre al día en el pago de los impuestos y tasas, re-

conditos por esta M.I. Municipalidad en el presente año. Ave-
llo Comercial : quinientos veinte i tres mil seiscientos sa-
ceres.- Avello Costeal : trescientos ochenta mil diecien-
tos sacres. Guayaquil, once de Julio de mil novecientos se-
tenta i cinco . Jefe de Rentas . Luis Ortega Larrea . Encar-
gado .

Número: mil cuatrocientos ochenta i siete- Nave . República
del Ecuador . Junta de Defensa Nacional sobre Alcoboles. Gu-
yaquil, quince de Octubre de mil novecientos setenta i cinco.
Recibí de Domingo Cebellero Martín, la cantidad de setecien-
tos ochenta i cinco ochos sacres , por el impuesto a la De-
fensa Nacional sobre Alcoboles, que le corresponden en la
venta que hace a Inmobiliaria Los Molinos S.A., del predio
consistente en inmueble . Valor de la venta: trescientos sa-
cres a sesenta i seis mil sacres. Valor sobre el que se pa-
ga el Impuesto : quinientos veinte i tres mil seiscientos sa-
ceres, según aviso del Material doctor Torres . Medio por cien-
te para Defensa Nacional : setecientos ochenta i cinco sacres.
Una firma ilegible . Jefe Prov. Recaudación Junta de Defensa
Nacional .

H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS, Impuesto Adicional de Al-
coboles . Número : cero treinta i seis mil noventa i seis . -
Por : un mil cuatrocientos noventa i seis sacres. Tesorería
del H. Consejo Provincial del Guayas. He recibido de Domingo
Cebellero Martín, la suma de un mil cuatrocientos noventa i
seis sacres, (Según Artículos trescientos cincuenta i nueve
y trescientos sesenta de L.R.M.) por concepto del impuesto del
uno por ciento adicional a los Alcoboles creado por Decreto Le-

gislative de veinte i dos de Octubre de mil novecientos cin-
cuenta i dos, para constracción y enobliamiento de Escuelas,
por transferencia de Dominio del predio sports de Inmueble
constituir Campesía, urbano color número diecinueve, con
treccientos noventa i dos metros cuadrados, cincuenta de-
címetros cuadrados y viles, Fol número noventa i cinco mil
novecientos cinco, Código, treinta i siete- diez- dieci-
nueve, situado en calle Interior, Ciudadela Los Ceibes, pa-
rroquia Tarqui, por : quinientos veinte i tres mil seis-
cientos sesenta, que hace a favor de Inmobiliaria Los Molinos

S. A. Guayaquil, a dieciséis de Octubre de mil novecientos
setenta i cinco. Consejo Provincial del Guayas. (firmado).

Walter Manabí D.- Tesorero

EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE GUAYAQUIL. Tesorería.

Impuesto Adicional al de Alcoboles. Número : cero ocho mil
novecientos sesenta i dos. Un mil ochocientos noventa i
seis sesenta. Recibí de Domingo Cobellero Martín, la cantidad
de un mil ochocientos noventa i seis sesenta, por impuesto
del uno por ciento adicional al de Alcoboles, para la nueva
provisión de agua potable de Quito y Guayaquil (decreto La-
gislativo de Octubre veinte i nueve de mil novecientos ses-
enta, en la venta que hace a Inmobiliaria Los Molinos S.
A. del predio ubicado en la parroquia Tarqui de este Cantón,
consistente en inmobiliaria en Ciudadela Los Ceibes. Fol :
noventa i cinco mil novecientos cinco. El valor de este trans-
misión de dominio es de treccientos sesenta i seis mil ses-
enta, según aviso del Notario señor doctor Thelmo Torres G.
Guayaquil, Octubre veinte i nueve de mil novecientos setenta

i cinco . Recaudado por . Violeta de Bivodensire .- Hay un
sello.-----

JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL. Alcoboles. Infrescrito
Tesorero de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, Certifico:
Que el señor Domingo Cebellero Martin , ha abonado en este Te-
soraria la suma de un mil cuatrocientos noventa i seis sueros,
según aviso númerodel Notario señor doctor Thelmo W. To-
rres , según detalle siguiente ;Vendedor : Domingo Cebellero
Martin . Comprador : Inmobiliaria Los Medriles S. A. Concepto
un inmueble en Los Ceibos . Perrequis Terqai del Cantón Gua-
yaquil. Valor de la venta : quinientos veinte i tres mil seis-
cientos sueros. Impuesto uno por ciento adicional de Alcoboles;
un mil cuatrocientos noventa i seis sueros, Aporte para cons-
tituir compañía . Referencia nuestro recibo de Caja número..

.... . Guayaquil, quince de Octubre de mil novecientos seten-
te i cinco . Junta de Beneficencia de Guayaquil. (firmado).-

Gustavo Illingworth Esqueriza . Tesorero . Hay un sello.-----

Original . Municipalidad de Guayaquil. Departamento Financie-
ro- Sección Rentas. Alcoboles. Certificado número : cero cas-
tro mil trescientos veinte i dos . El infrescrito , Jefe de la
Sección Rentas, certifico: Que el señor Domingo Cebellero Mar-
tin , ha pagado en la Caja de la Tesoreria Municipal del Can-
tón, por concepto del Impuesto de Alcoboles, la suma de cinco
mil doscientos treinta i seis sueros, según aviso número s/n
del Notario señor doctor Torres, que a continuación detallo:

Vendedor : Domingo Cebellero Martin . Comprador : Inmobiliaria
Los Medriles S. A. Concepto : Aporte de inmueble a constitua-

ción de Compañía - Inmueble en Los Cuibos - Parroquia Ter-
qui del Cantón Gaseyquil. Valor de la venta : trescientos
suarenta i seis mil suores , pero se ha cobrado el impuesto
sobre la suma de quinientos veinte i tres mil seiscientos
suores, por ser éste el avalúo constante en el Catastro :-

Impuesto : Fijo por los primeros quinientos veinte i tres
mil suores seiscientos suores; cinco mil doscientos treinta i
seis suores. Suma : cinco mil doscientos treinta i seis su-
ores . Total : cinco mil doscientos treinta i seis suores. -
Gaseyquil, quince de Octubre de mil novecientos setenta i -
cinco . Una firma ilegible . Emergido de la Jefatura de Ren-
tas.- Hay un sello.-----

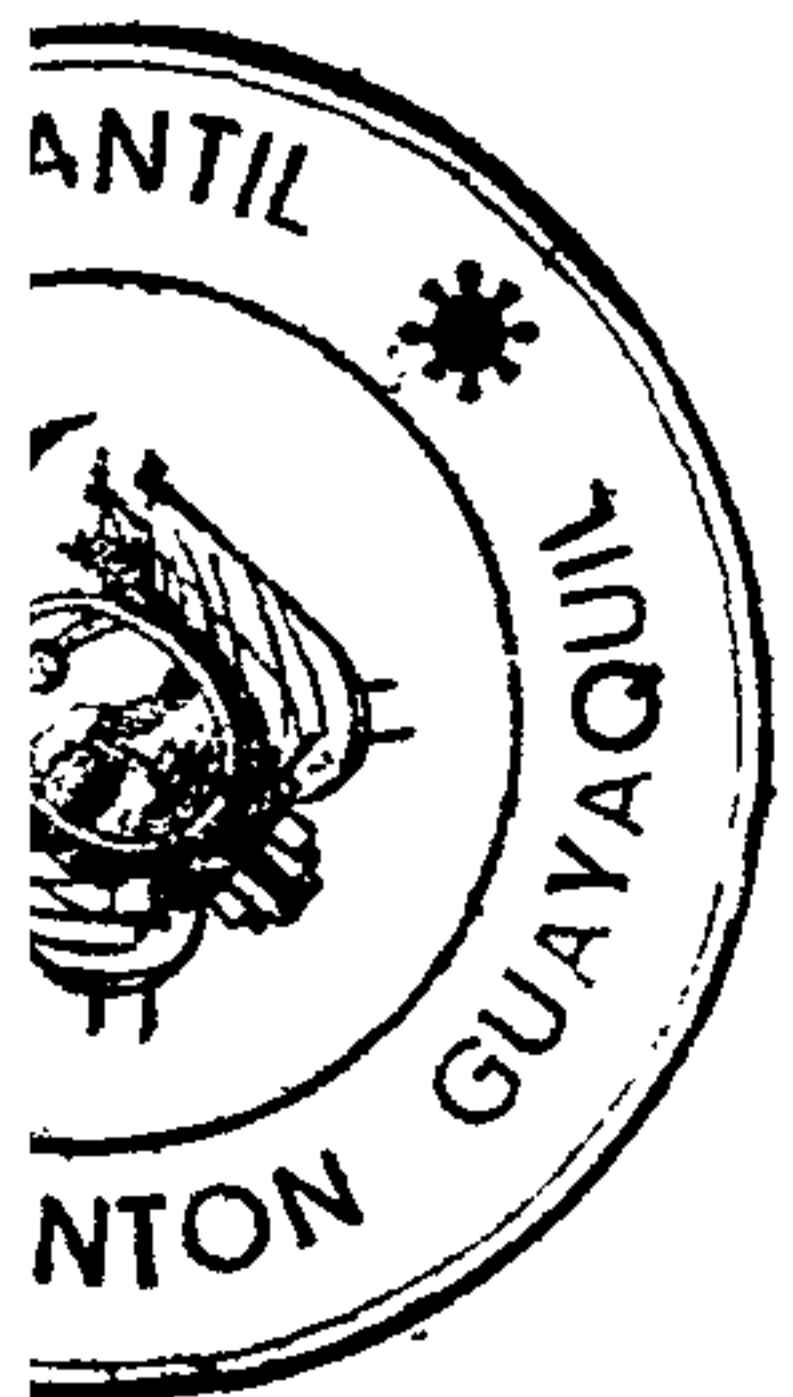
Testado: la cantidad de ~~cinco-cinco- sesenta-suores~~. Entre líneas:
~~social-último-as-cas~~. Enmendado: ~~representar-territorio-conve-~~
~~lidación- Para-Estetato-efectuar-fondos-exigidos-8 apiente-tres-~~
~~señaladas-e-treinta-conocimiento-propuestas-afididades-de-se-~~
~~tente-N-Septiembre~~ Entre líneas: ~~treintiseis suores, setentiseis~~
~~co centenas~~. Enmendado: ~~suarenta(5 veces)-treinta-treinta-del~~
~~capital pagado concurrente-quinientos-setecientos~~. Se otor-
gó ante mí; en fe de ello confiero esta ~~TERCERA~~ COPIA que se-
lle y firme en Gaseyquil, a veinte i nueve de Octubre de mil
novecientos setenta i cinco, dejando constancia de que no se
edhicieron a la presente copia los timbres respectivos, de con-
formidad con lo dispuesto en el Decreto setecientos treinta i
tres del veinte i dos de Agosto del presente año.-



[Signature]
Dr. HELMO R. TORRES
NOTARIO

CERTIFICADO: ~~que en la fecha de hoy queda inscrita esta escritura en cumplimiento-~~





1 se con lo dispuesto en la Resolución N04.850, dictada el 14 de Enero
2 de 1.976, por el Intendente de Compañías, de fojas 882 a 908, número
3 172 del Registro Mercantil i anotado bajo el número 740 del Repertorio.-
4 Guayaquil, Enero diecinueve de mil novecientos setenta i seis.- El Re-
5 gistrador Mercantil.-

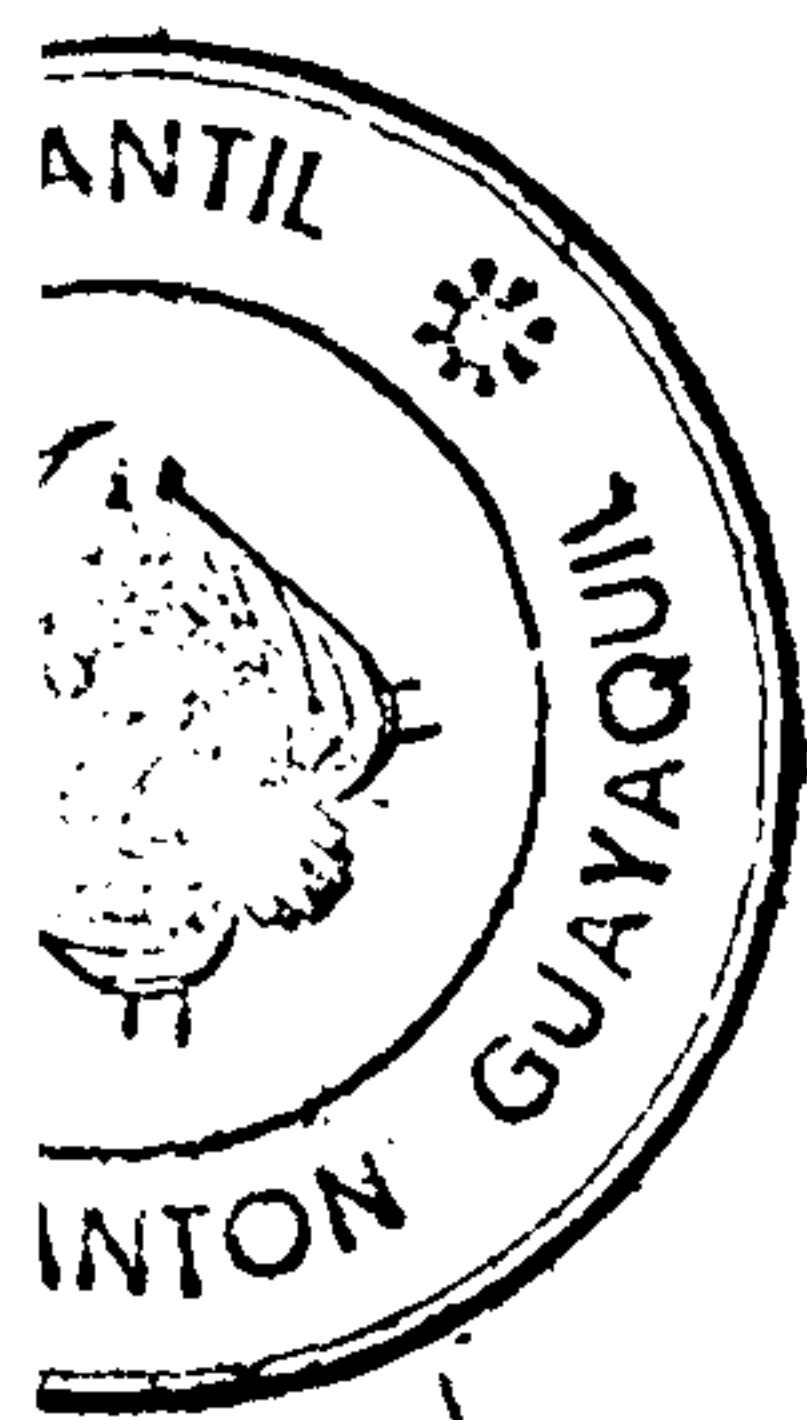
ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

7
8 CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta
9 escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733 dictado por el se-
10 ñor Presidente de la República el veintidos de Agosto de mil nove-
11 cientos setenta i cinco, publicado en el Registro Oficial número 878
12 del veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta i cinco.- Guayaquil,
13 Enero diecinueve de mil novecientos setenta i seis.- El Registrador Mer-
14 cantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	



to con lo dispuesto en la Resolución N°4.850, dictada el 14 de Enero de 1.976, por el Intendente de Compañías, de fojas 882 a 908, número

172 del Registro Mercantil i anotado bajo el número 740 del Repertorio.-

Guayaquil, Enero diecinueve de mil novecientos setenta i seis.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el veintidos de Agosto de mil nove-

cientos setenta i cinco, publicado en el Registro Oficial número 878

del veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta i cinco.-Guayaquil,

Enero diecinueve de mil novecientos setenta i seis.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON GUAYAQUIL

VALOR PAGADO POR ESTA INSCRIPCION

\$1.700 mil quinientos e ochos / 100.-

Queda inscrito el Aporte de fojas 10.191 a 10.210, número 1.091

del Registro de Propiedades y anotada bajo el número 1.971 del

Repertorio, archivándose los certificados de Registro y sus ad-

cionales.-Guayaquil, Febrero veinte i cuatro de mil novecientos

setenta i seis.-El Registrador de la Propiedad.

Se to-

mó nota del Aporte a fojas 27.992 del Registro de Propiedad
de mil novecientos sesenta i nueve, al margen de la inscripción
respectiva.-Guayaquil, Febrero veinte i cuatro de mil novecien-
tos setenta i seis.-El Registrador de la Propiedad.

VALI
S/ *[Handwritten signature]*